



"Boletín"

Lic. Horacio Heredia
hheredia@tgdm.com

Lic. Juan José Ponce
jponce@tgdm.com

Oficina Juárez
Blvd. Tomas Fernández
7930, Suite 209
Oficinas Campestre,
Edificio "B"
Cd. Juárez, Chih. C.P.
32460, México
Tel. (656) 629-2779
Fax (656) 629-2780

P.O. Box 9398
El Paso, TX 79995

www.tgdm.com

LIMITACIÓN A LOS BENEFICIOS FISCALES CONTENIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Estimados Clientes y Amigos:

El propósito de la presente, es para llamar su atención respecto a las recientes reformas que se introdujeron a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en específico las modificaciones que sufrió la fracción IV del artículo 210 de dicho ordenamiento.

Conforme a estas modificaciones se pretende cambiar el tratamiento de los ingresos percibidos por extranjeros en territorio nacional, los cuales hasta el 2004 estaban exentos conforme a las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales para evitar la doble tributación que México tiene celebrados con Estados Unidos de Norte América (en lo sucesivo "Los Tratados") y con otros países del mundo que se encuentran integrados a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE").

De la exposición de motivos de la iniciativa de reforma fiscal, sometida por el Presidente de México al Congreso de la Nación, no se desprende que el Ejecutivo haga comentario o consideración alguna al respecto, sin embargo, sentimos que el propósito que persigue esta reforma es tratar de evitar la aplicación de los Tratados Internacionales para evitar la doble tributación; es decir, evitar que ciertos ingresos que no son gravados en la actualidad considerarlos como sujetos a gravamen.

Ahora bien, ¿cómo pueden afectar estas modificaciones afectar a su empresa?

Vg. Si su empresa es una maquila y recibe de su empresa matriz en EUA, servicios por Asistencia Técnica, la empresa en México tendrá que retener el 25% del monto cubierto por este servicio por concepto del ISR, conforme a las nuevas modificaciones a esta Ley.

Otros de los pagos que realicen las empresas Mexicanas a residentes en el extranjero con ingresos en el país que serán objetos de gravamen, son los siguientes:

- Servicios Personales Independientes
- Servicios de construcción
- Regalías, Asistencia Técnica o Publicidad
- Uso de bienes muebles, incluyendo los que se perciban por concepto de uso de Software
- Contratos de servicio turístico en tiempo compartido
- Arrendamiento de bienes muebles
- Operaciones financieras derivadas de capital, entre otros.

No obstante lo anterior, debemos considerar que los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales, por lo que es inconstitucional que se pretenda impedir la aplicación de un Tratado Internacional a través de una reforma a la Ley Doméstica como en el presente caso sucedió con las recientes reformas a la LISR.

A esta medida adoptada por los legisladores se le conoce en el ámbito internacional como "Treaty Override", y que a grosso modo consiste en crear una disposición en la ley doméstica (LISR) con la intención de neutralizar o contrarrestar los beneficios de un Tratado Internacional.

Ante esta situación, nuestra Firma está ofreciendo a sus clientes el servicio de solicitar su criterio mediante una consulta a las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria ("Ruling"), y así determinen si por los servicios de asistencia técnica que reciben, será necesario retener el impuesto o, en su caso, que por dichas operaciones se estará sujeto a los beneficios de los Tratados.

Conforme a los artículos 26 y 27 de "Los Tratados", las disposiciones en ellos contenidos deben ser obligatorias entre las partes y deberán ser aplicados de buena fe y además ninguna de las partes podrá invocar su legislación interna como justificación para su incumplimiento.

Por lo anterior, consideramos que para los efectos deseados el "Ruling" operaría como un mecanismo que brindaría seguridad jurídica a las empresas y por otra parte evitaría sorpresas en lo

Oficina Chihuahua
Calle California #5101-
Despacho 307
Edificio Vértice,
Fracc. Las Haciendas
C.P. 31250
Tel. (614) 430-1707
Fax (614) 430-1706

Oficina México
Platón No. 427-3
Polanco
México, D.F. 11560
Tel: (555) 281-3637
Fax: (555) 281-3438

www.tgdm.com

futuro.

Por último, agradecemos la atención dada a este boletín informativo, y de igual forma los instamos a no quedarse con dudas respecto a este servicio, y nos contacte para proporcionarles mayores detalles.

Lic. Horacio Heredia
hheredia@tgdm.com

Lic. Juan José Ponce
jponce@tgdm.com

LIMITATION TO THE FISCAL BENEFITS CONTAINED IN INTERNATIONAL TREATIES

To our Clients and Friends:

We wish to call your attention to the recent reforms to the Income Tax Law, especially those regarding Paragraph IV of Article 210.

These modifications intend to change the tax treatment to income received by foreigners in Mexican territory. Until 2004, the income received by foreigners in Mexican territory was tax exempt, pursuant to regulations contained in the International Treaties to Prevent Double Taxation, that Mexico has executed (hereinafter the "Treaties") with countries that are members of the Organization for Cooperation and Economic Development, including the United States of America.

The objective of these reforms is to attempt to prevent the full application of the Treaties so that the Mexican tax authorities can tax income that was previously exempt.

How can these modifications affect your company?

For example: If your company is a "maquiladora" and receives Technical Assistance services from the parent company in the United States, pursuant to the new modifications of the Income Tax Law, it must withhold and pay income tax to the Mexican tax authorities, at a rate of 25% of the cost of this service.

Other payments made by Mexican companies to residents abroad that will be taxed in Mexico, are the following:

- Independent personal services;
- Construction services;
- Royalties, Technical Assistance, or Publicity
- Use of personal property, including those pertaining to the use of Software
- Time-sharing tourist service contracts
- Real estate leasing.
- Financial operations derived from capital, among others.

In Mexico international treaties take precedence over any federal law, and therefore, it is unconstitutional to prevent the application of a treaty through the modification of a domestic law, as they have done with the Income Tax Law.

This action taken by the legislator is known as "Treaty Override", which consists in the creation of a regulation to a domestic law (Income Tax Law) with the intention of neutralizing or overriding the benefits established in an international treaty.

Given the above, in order to place your company in a position where it attains maximum legal security, we suggest that you allow us to file on your behalf a request of confirmation or ruling from the fiscal authorities. Such ruling would request the authorities to determine if the technical assistance and other payments that are being made abroad are subject to the payment of the income tax, as per the new amendments to the Income Tax Law or if they are exempted as per the applicable international treaty. We feel that the tax authorities will answer stating that the provisions of the Income Tax Law need to be complied. Based on such answer, your company can decide if it wants to pay the respective income tax or seek the protection of the Mexican Constitution in order not to be subject to the payment thereof.

We thank you for your attention to this newsletter, and we kindly request that you call us if you have any questions, or desire additional information.

Lic. Horacio Heredia
hheredia@tgd.com

Lic. Juan José Ponce
jponce@tgd.com